

En Montevideo el 16 de diciembre de 2015 reunida la CAM creada por Acta de Consejo de Salarios de fecha 5 de noviembre de 2012, los abajo firmantes, integrantes de UMU, CIES, Plenario, FEMI, SMU, MSP, MEF y MTSS, ACUERDAN elevar al Consejo de Salarios el siguiente pre acuerdo:

MÉDICO EMERGENTÓLOGO, MÉDICO GENERAL, MÉDICO INTERNISTA O MÉDICO PEDIATRA QUE DESARROLLA FUNCIONES EN EL SERVICIO DE EMERGENCIA

1. Antecedentes.

1.1. El Acta de Consejo de Salarios de fecha 5 de noviembre de 2012, define los lineamientos generales del Nuevo Régimen de Trabajo Médico

1.2. En esta oportunidad, se acuerdan los Cargos de Alta Dedicación de Medicina General, y las especialidades de Medicina Familiar y Comunitaria, Pediatría y Ginecología.

1.3. Posteriormente, en el Acta de Consejo de Salarios de fecha 7 de abril de 2014 se define el nuevo régimen de trabajo para Medicina Interna, Medicina Intensiva de Adultos, Medicina Intensiva Pediátrica y Neonatología, y en el Acta de Consejo de Salarios de fecha 15 de junio de 2015 se define el nuevo régimen de trabajo de Psiquiatría de Adultos y Psiquiatría Pediátrica.

2. Ámbito personal de aplicación.

Este régimen de trabajo está definido para los médicos con especialidad en emergentología, médicos con especialidad en emergentología pediátrica, médicos generalistas, médicos internistas o médicos pedíatras que desarrollan sus tareas en forma presencial exclusivamente en los Serviciosde Emergencia y sub-áreas, entendiéndose por estos, aquellos que funcionan en Sede Principal y Sedes Secundarias.

3. Régimen de trabajo.

3.1. El nuevo régimen de trabajo es exclusivo para cargos titulares.

3.2. Los médicos comprendidos en el ámbito personal de aplicación de este convenio trabajarán en régimen de 175horasa 209horas mensuales (equivalentes a 40 a 48horas semanales respectivamente).

3.3. Las horas que se realicen bajo este régimen de trabajo se abonarán como horas simples, siempre y cuando estén comprendidas dentro de la carga horaria del cargo.

3.4. Las cargas horarias semanales podrán comprender horas de guardia presenciales en el servicio de Emergencia, horas de policlínica para el control de altas, policlínicas comprendidas en sub-áreas del Servicio de Emergencia, llamados a domicilio urgentes, así como actividades de educación y promoción para la salud y horas de actividades institucionales que no impliquen la atención directa a pacientes.

3.5. Estos cargos se desempeñarán en régimen de guardia presencial con un sistema de trabajo de lunes a viernes o de lunes a sábados. El cargo debe ser longitudinal, con un régimen de actividad asistencial diario de al menos 6 horas.

3.6. Estos cargos quedan exceptuados de la obligatoriedad de realizar el mínimo de horas de policlínica establecida en la cláusula 5.4 del acta de Consejo de Salarios del 5 de noviembre de 2012. En caso de incluir horas de policlínica para el control de altas o policlínicas comprendidas en sub-áreas del Servicio



A B

J.



Mar

12

\$

de Emergencia, las mismas pueden representar menos del 20% de la carga horaria semanal pero en este caso, el profesional no puede tener usuarios referenciados.

- 3.7. Bajo este régimen de trabajo en ningún caso el régimen de guardias presenciales excederá las 16 horas corridas.
- 3.8. La carga horaria asignada a guardia podrá incluir al menos una guardia nocturna semanal y una guardia mensual de fin de semana o feriados de acuerdo a las necesidades del servicio.

4. Horas de actividades institucionales.

Esta actividad incluye como mínimo 2 horas semanales comprendidas dentro de las 40 a 48 horas semanales respectivamente, y teniendo en cuenta 43 semanas laborales anuales, totalizan 86 horas al año. Estas horas deben ser flexibles tanto en su contenido como en su distribución anual de acuerdo a los requerimientos del servicio. Quedan excluidos los días de licencia por congreso.

5. Remuneración.

- 5.1. Se regirá por las condiciones generales de la retribución para cargos de alta dedicación definidas en el Acta de Consejo de Salarios de fecha 5 de noviembre de 2012.
- 5.2. El salario total mensual es 153.152\$ para 175hs mensuales y 182.907\$ para 209hs mensuales, que equivale a un valor hora de 875.15\$, expresado a valores del 1º de julio de 2014.
- 5.3. Dicho valor se compone de un porcentaje fijo y otro variable. El componente variable no pude superar el 25% del valor indicado.
- 5.4. Los valores referidos en esta cláusula remuneran todos los actos médicos.
- 5.5. Los valores indicados incluyen el componente variable, el llamado, el domingo y el feriado laborable. A esos valores deberá adicionarse las compensaciones que puedan corresponder por trabajo nocturno y antigüedad.
- 5.6. Se pagarán los viáticos que correspondan según lo establecido en el artículo 12.4 del acta del Consejo de Salarios del 5 de noviembre de 2012.
- 5.7. La retribución variable para la actividad de urgencia y emergencia se regirá por lo establecido en el numeral 2 del acuerdo de la CAM del 11 de junio de 2013 Acta de Consejo de Salarios del 7 de abril de 2014: "Retribución variable para la actividad de urgencia y emergencia centralizada para cargos de alta dedicación. Medicina general, familiar y pediatría".

1

6. Régimen de suplencias.

Durante el período que dure la transición, aquellos trabajadores que suplen de manera temporaria y parcial al profesional que tiene un cargo titular de alta dedicación, se rigen bajo el régimen de trabajo establecido en el laudo del año 1965 en lo que respecta a condiciones deltrabajo y salarios.



En los casos que la suplencia sea por el total de horas mensuales del cargo de alta dedicación se aplica el régimen de trabajo y valor hora del NUEVO RÉGIMEN DE TRABAJO MÉDICO.

Cuando todos los médicos titulares de la misma especialidad dentro de la institución trabajen bajo el nuevo régimen de trabajo médico, las suplencias pasarán a regirse también bajo el nuevo régimen en lo que respecta a salarios, pero las actividades pueden ser fragmentadas de acuerdo a las necesidades de servicio.

HER.

C. PROPERS

PISE.

Was I have
ANTONO ECHE VENERA

Heating recognition!

manu Sn'